



Ayuntamiento de Burgos
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza Mayor, s/n
09071 BURGOS

Asunto: Limpieza viaria/ Solicitud instalación papeleras

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **348/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la existencia de algunas deficiencias en el servicio de limpieza viaria que se realiza en su municipio.

Según manifestaciones del autor de la queja, la calle San XXX se encuentra muy sucia, por lo que ofrece una imagen absolutamente degradada. Añade la reclamación que en varias ocasiones se ha solicitado, a través del servicio de atención ciudadana 010, la instalación de papeleras en esta vía pública, sin que dicho requerimiento haya sido atendido por esa Administración municipal, razón por la que se solicita la mediación de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

“La calle XXX es atendida regularmente por los servicios de limpieza. Esta calle es un vial sin salida de 50m de longitud en la que existen aparcamientos a ambos lados de la misma y también en la zona final junto a todas las aceras.

Las aceras son estrechas y no permiten la instalación de papeleras respetando las condiciones de accesibilidad recogidas en Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.



Por ello se ha instalado una papelera justo en la entrada de la calle lo que supone una distancia de menos de 50 metros al punto más alejado de la citada calle según se recoge en el inventario municipal.

Hay que tener en cuenta que las papeleras se instalan en la vía pública con el objeto de prevenir depósitos de residuos directamente a la vía pública, pero no son la forma más correcta de desprenderse de los residuos, ya que en ellas no se separan las diferentes fracciones y por lo tanto no conviene su proliferación excesiva.

Por ello consideramos que, con la papelera indicada, situada en las proximidades de una tienda de dulces, la zona está convenientemente atendida.

Como indicábamos la zona se limpia con regularidad, en concreto se realizan los siguientes servicios: Barrido manual diario, el cual se realiza de lunes a sábado en horario de mañana. Así mismo cuando se detecta suciedad se realiza un baldeo manual específico.

La dificultad de dicha calle es la estrechez de las aceras, las cuales no permiten ni barrido ni baldeo mecánico de las mismas ni tampoco la instalación de papeleras, al igual que la siempre afluencia de coches aparcados impide la entrada de barredoras de calzadas. Para la mejora de la misma se instará al operario de barrido manual que sea más incisivo en su tarea y repase bien todos los espacios entre vehículos. También se aumentará a la realización de dos baldeos mecánicos de toda la calle mediante furgón hidrolimpiador”.

A la vista de la información recabada procede efectuar algunas consideraciones. Lo primero que debemos señalar es que no es una misión de esta Defensoría la de sustituir a las administraciones en el ejercicio de su potestad de organización de la forma de prestación de los servicios públicos de su competencia, en este caso, del servicio de limpieza viaria.

En este sentido, corresponde al Ayuntamiento diseñar y poner en práctica un sistema de acondicionamiento y limpieza de vías e instalaciones públicas del municipio en cumplimiento de sus funciones, sin que esta Procuraduría del Común cuente con medios específicos, ni competencias legales, que le permitan verificar el cumplimiento de real y efectivo de la prestación de los servicios públicos de titularidad municipal, como es el caso de la limpieza viaria en el expediente que ha suscitado la queja.

Por lo tanto, en el curso de las investigaciones que realizamos para resolver este y todos los expedientes similares debemos estar al contenido de la información que nos remiten las administraciones concernidas, que por su condición de entidades públicas, se les presume veracidad en sus aseveraciones, salvo que pudiéramos disponer de pruebas que desvirtúen la información aportada por la administración.



En el supuesto analizado, según nos informa la entidad local implicada, la limpieza de la calle a la que se refiere la queja es adecuada a lo que constituye el servicio de prestación obligatoria municipal (artículo 25 y 26 LBRL), sin que, de contrario, se haya puesto a nuestra disposición base probatoria suficiente que nos haga dudar de lo aseverado por el Ayuntamiento en su informe; aun así, se propone por la entidad local el refuerzo de la limpieza manual en esta calle, ya que al parecer no resulta posible su limpieza mecánica por la estrechez de las aceras y por los estacionamientos, lo que supone un reconocimiento implícito de las carencias denunciadas con la presentación de la queja.

Quizá puede limitar el estacionamiento en esta calle durante días concretos, pautando para esos mismos días una limpieza más profunda de la misma, con maquinaria barredora e hidrolimpiador, de manera que se puedan recoger y no solo desplazar, todos los restos que se depositan en las zonas menos accesibles de esta calle.

Es evidente que mantener las condiciones mínimas de limpieza e higiene en las zonas públicas constituye una responsabilidad municipal, pero también de todos los ciudadanos, que deben utilizar todos los espacios públicos de manera cívica, evitando su degradación y deterioro.

Por otro lado, también se debe tener en cuenta que desde hace tiempo el nivel de exigencia vecinal respecto de la adecuada prestación de los servicios públicos ha aumentado, sobre todo de aquellos servicios públicos relacionados con la preservación de la salud pública o del medio ambiente, como la eliminación de residuos o la limpieza de los espacios públicos; por lo que, consecuentemente, entendemos que las administraciones locales deben hacer el máximo esfuerzo por realizar una prestación de estos servicios con la máxima calidad.

En el informe municipal se reconoce la existencia de una única papelera, situada en la entrada de la calle referida en esta queja, aludiendo a la imposibilidad de situar un mayor número de este tipo de mobiliario urbano en esta vía debido a la estrechez de las aceras.

Puesto que hemos relacionado la limpieza de los espacios públicos no solo con la prestación del servicio municipal, sino también con la colaboración ciudadana, aun respetando autonomía municipal para adoptar las decisiones que considere oportunas, seguramente fuera conveniente la colocación de alguna papelera más en algún punto de esta vía, siempre que tal cosa sea posible, así como en aquellas otras calles o plazas que carezcan de ese tipo de mobiliario urbano y que, por sus circunstancias, lo requieran.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Recomendación**:

Que por parte de la Entidad local que V.I. preside se sigan adoptando cuantas medidas resulten precisas para garantizar la correcta prestación del servicio de limpieza viaria en su localidad, examinando especialmente la situación de los lugares en que las condiciones y circunstancias lo requieran o se hayan presentado quejas ciudadanas al respecto, como la calle a la que se refiere esta queja, valorando en cada caso concreto la posibilidad de instalar papeleras, para favorecer así la colaboración ciudadana en la limpieza de los espacios públicos.

Esta es nuestra recomendación y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Recomendación en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López